

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2023.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1121.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1122.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 1123.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 26**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR SIGUIENTE:  
PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1121

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Físcal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas; y
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y; V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.
- Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) En efectivo, y
    - b) En especie;
  - II. Por prescripción.

#### 4 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 6. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	600.00
Impuestos sobre los Ingresos	600.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	600.00
<b>DERECHOS</b>	1,019,350.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	590,550.00
Mercados	590,400.00
Rastro	150.00
Derechos por Prestación de Servicios	300,280.00
Aseo Público	62,760.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,200.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas Alcohólicas	6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	126,000.00
Otros Derechos	128,520.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial Industrial y de servicios	34,200.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	94,320.00
<b>PRODUCTOS</b>	6,905.00
Productos	6,905.00
Productos Financieros del Ramo 28	965.00
Productos Financieros del Fondo III	5,400.00
Productos Financieros del Ramo IV	540.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	7,000.00
Enajenación de bienes Inmuebles de Dominio Privado	7,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	33,583,742.23
Participaciones	6,350,727.00
Fondo General de Participaciones	4,565,880.00
Fondo de Fomento Municipal	1,222,129.00
Fondo Municipal de Compensación	123,650.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	100,061.00
ISR sobre Salarios	2,399.00
Participaciones por Impuestos Especiales	69,347.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	231,940.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	26,607.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,714.00
<b>Aportaciones</b>	27,233,011.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	23,051,190.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	4,181,821.23
<b>Convenios</b>	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Total</b>	34,617,597.23

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 16. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	720.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	400.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	400.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	120.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos por m <sup>2</sup>	120.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	600.00	Por evento

VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
VIII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	300.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	1,100.00	Por evento
X. Instalación de caseta	2,000.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	500.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	11,000.00	Por evento

Artículo 17. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

**Sección Segunda. Rastro**

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 20. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado	100.00	Por evento

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Aseo Público**

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 23. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

## 6 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará: I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	30.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa habitación	6.00	Por evento

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en el archivo municipal y derivadas de la actuación de los servidores públicos.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	60.00
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía.	60.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Expedición de licencias para el funcionamiento.	3,000.00
b) Expedición de licencias para distribución.	4,800.00
c) Expedición de licencias para comercialización.	3,600.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales para lugares establecidos.	2,000.00
b) Permisos temporales para lugares eventuales.	1,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario.	4,500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento.	2,000.00
b) Revalidación anual de licencias de distribución.	3,000.00
c) Revalidación de licencias de comercialización.	2,500.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	1,000.00

Artículo 30. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por cobro de derecho por el uso del servicio de agua potable.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena que causen el pago de este derecho.

Artículo 33. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con el comité correspondiente que funciona en la comunidad, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Servicio de agua potable en casa habitación.	50.00 Cuota anual
II. Servicio de agua potable en locales comerciales o para la obtención de ingresos económico.	100.00 Cuota Anual
III. Servicio de drenaje y alcantarillado.	200.00 Por evento

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	7,000.00

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I.Comercial: Negocios foráneos establecidos en el Municipio.	3,000.00	1,500.00
II.Servicios:		
a) Servicios de Internet y TV de cable.	5,000.00	5,000.00
b) Servicio de Gasolinería.	35,000.00	10,000.00
c) Cajas de Ahorro	6,000.00	4,000.00

#### Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	25.00	Por evento

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

##### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 48. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 49. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 50. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 51. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de volteo.	3,500.00	Por evento
II. Renta de Motoniveladora	1,500.00	Por hora

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	250.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga: a) Vehículos de carga o descarga	12,000.00	Anual
III. Estacionamiento en mercados y plazas: a) Automóvil	250.00	Mensual
b) Camioneta	250.00	Mensual
c) Autobús y camión	250.00	Mensual
d) Urbano o sub Urbano	250.00	Mensual

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 57. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades-delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 58. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante le Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar todo lo estimado respecto a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos	Invitar a los contribuyentes a realizar el pago mediante campañas de periferoneo	Recaudar el 100 % de lo estimado en la ley de ingresos
	Darles a las contribuyentes facilidades de pago y aplicarles descuentos	
	Integrar información respecto al cobro de agua potable, drenaje y alcantarillado	
Informar a la población respecto al cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos	Convocar a la Asamblea para proporcionar información respecto a la iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente	Alcanzar lo proyectado de la Ley de Ingresos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal, 2023.



ANEXO II

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	7,384,583.00	7,687,350.99	
A Impuestos	600.00	624.60	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C Contribuciones de Mejoras	-	-	
D Derechos	1,019,350.00	1,061,143.35	
E Productos	6,905.00	7,188.11	
F Aprovechamientos	7,000.00	7,287.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	
H Participaciones	6,350,727.00	6,611,106.81	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.04	
J Transferencias y Asignaciones	-	-	
K Convenios	-	-	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	27,233,014.23	28,349,567.81	
A Aportaciones	27,233,011.23	28,349,564.69	
B Convenios	2.00	2.08	
C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.04	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
4 Total de Ingresos Projectados	34,617,597.23	36,036,918.72	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>34,617,597.23</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>34,617,597.23</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,019,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	590,550.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	300,280.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	128,520.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,905.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,905.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	7,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>33,583,742.23</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,350,727.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,565,880.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,222,129.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	123,650.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	100,061.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,399.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	69,347.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	231,940.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	26,607.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,714.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,233,011.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	23,051,190.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	4,181,821.23
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	7,014,171.14	8,624,066.50	
A Impuestos	-	180.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C Contribuciones de Mejoras	-	-	
D Derechos	591,544.64	743,750.00	
E Productos	25,907.50	7,890.00	
F Aprovechamientos	113,000.00	21,519.50	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	
H Participaciones	6,283,719.00	6,350,727.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	
J Transferencias y Asignaciones	-	-	
K Convenios	-	1,500,000.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	28,787,126.00	27,233,011.23	
A Aportaciones	28,787,126.00	27,233,011.23	
B Convenios	-	-	
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
4 Total de Resultados de Ingresos	35,801,297.14	35,857,077.73	
Datos Informativos			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Actual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	34,617,597.23	3,268,985.93	3,268,985.93	3,268,985.93	3,268,986.93	3,268,985.93	3,268,987.53	3,268,985.93	3,268,986.93	3,268,985.93	3,268,985.93	963,866.93	963,866.96
Impuestos	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Impuestos sobre los Ingresos	600.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Derechos	1,019,350.00	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83	84,945.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	560,550.00	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50	49,212.50
Derechos por Prestación de Servicios	300,260.00	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33	25,023.33
Otros Derechos	128,520.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00	10,710.00
Productos	6,905.00	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42
Productos	6,905.00	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42	575.42
Aprovechamientos	7,000.00	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
Aprovechamientos Patrimoniales	7,000.00	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	33,683,742.23	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	3,182,831.35	877,712.35	877,712.38
Participaciones	6,350,727.00	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25	529,227.25
Aportaciones	27,233,011.23	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	2,653,604.10	348,485.10	348,485.13
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1122

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene:

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
- II. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- III. **Adjudicación administrativa:** Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- IV. **Adjudicación judicial:** Acto por medio del cual se atribuye un bien, a una persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta;
- V. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- VI. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- VII. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- VIII. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IX. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 6 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca;
- X. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- XI. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- XII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- XIII. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XIV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- XV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos; archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XVI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XVII. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda del Municipio de San Pedro Ixcatlán;
- XIX. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXI. **Contribuciones de mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XXII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXIV. **CRI:** Clasificador por Rubro de Ingresos;
- XXV. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XXVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXIX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXX. **Ejercicio Fiscal:** Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XXXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXII. **Gobierno Central:** Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXXVIII. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXIX. Ley de Hacienda: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XL. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023;

XLI. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XLII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XLIII. Municipio: Al Municipio de San Pedro Ixcatlán;

XLIV. Mts: Metros;

XLV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XLVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;

XLVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XLVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XLIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

L. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

LI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

LII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

LIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

LIV. Procedimiento Administrativo de Ejecución: El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; Capítulo II, Sección Primera del Título Cuarto;

LV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

LVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

LVII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;

LVIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

LIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

LX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

LXI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

LXII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

LXIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

LXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

LXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

LXVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LXVII. Tesorería: A la Tesorería del Municipio de San Pedro Ixcatlán;

LXVIII. Tesorero: El Titular de la Tesorería del Municipio de San Pedro Ixcatlán;

LXIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LXX. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado en Pesos
<b>Total</b>	<b>48,491,136.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>68,640.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	360.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	360.00
Impuestos sobre el Patrimonio	56,040.00
Predial	55,440.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,800.00
Traslación de Dominio	10,800.00
Accesorios de Impuestos	1,440.00
Multas de Impuesto Predial	120.00
Multas de Otros Impuestos	360.00
Recargos de Impuesto Predial	120.00
Recargos de Otros Impuestos	360.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	120.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	360.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,320.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,320.00
Saneamiento	1,320.00
<b>DERECHOS</b>	<b>159,852.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,520.00
Mercados	720.00
Panteones	1,320.00
Rastro	6,480.00
Derechos por Prestación de Servicios	151,260.00
Alumbrado Público	120.00
Aseo Público	480.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	840.00
Licencias y Permisos	720.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	240.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	118,500.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos	240.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	720.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	960.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	240.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	240.00
Ocupación de la Vía Pública	360.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	27,600.00
Accesorios de Derechos	72.00
Multas	24.00
Recargos	24.00
Gastos de Ejecución	24.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>31,992.00</b>
Productos	31,992.00
Otros Productos	15,156.00
Productos Financieros del Ramo 28	120.00
Productos Financieros del Fondo III	16,236.00
Productos Financieros del Fondo IV	120.00

Productos Financieros de Convenios Federales	120.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	120.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>104,280.00</b>
Aprovechamientos	600.00
Multas	120.00
Indemnizaciones	120.00
Reintegros	120.00
Derivados de recursos transferidos al Municipio	240.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>103,320.00</b>
Enajenaciones de Bienes Muebles e Intangibles	960.00
Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	102,360.00
Accesorios de Aprovechamientos	360.00
Accesorios de Aprovechamientos	360.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>48,125,040.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>11,797,596.00</b>
Fondo General de Participaciones	8,367,960.00
Fondo de Fomento Municipal	2,223,900.00
Fondo Municipal de Compensación	230,640.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	159,840.00
ISR sobre Salarios	246,984.00
Participaciones por Impuestos Especiales	120,420.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	363,600.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	59,760.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	16,272.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	8,220.00
<b>Aportaciones</b>	<b>36,327,360.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	28,297,920.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	8,029,440.00
<b>Convenios</b>	<b>84.00</b>
Programas Federales	72.00
Programas Estatales	12.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>12.00</b>
Financiamiento Interno	12.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y cinco y más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN UMA POR METRO CUADRADO
I. Habitación residencial	0.12 UMA
II. Habitación tipo medio	0.11 UMA
III. Habitación popular	0.10 UMA
IV. Habitación de interés social	0.09 UMA
V. Habitación campestre	0.08 UMA

El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideraran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo Urbano	2.00 UMA
II. Suelo Rústico	1.00 UMA

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en UMA
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	5.00 UMA
II. Introducción de drenaje sanitario	5.00 UMA
III. Electrificación	5.00 UMA
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00 UMA
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	1.00 UMA
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	1.00 UMA
VII. Guarniciones metro lineal	1.00 UMA

**Artículo 34.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**CAPÍTULO III**

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 22.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

En todos los trámites relativos a la traslación de dominio de un bien inmueble, el propietario anterior y el fedatario público responden solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

**Artículo 24.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO IV**

**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

**Artículo 27.** El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 28.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

**Artículo 29.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 30.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## 16 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	0.50 UMA	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	0.40 UMA	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>	0.40 UMA	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.20 UMA	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga	0.25 UMA	Díario

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Perpetuidad (Primer año)	4.00 UMA	Anual
II. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	1.00 UMA	Anual
III. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de litular.	1.00 UMA	Por Evento
IV. Inhumación	1.00 UMA	Por Evento
V. Refrendo Anual (A partir del segundo año)	2.00 UMA	Anual
VI. Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	2.00 UMA	Por Evento

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

### Sección Tercera. Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 44. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino por Cabeza	0.35 UMA	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	0.45 UMA	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	0.20 UMA	Por evento
d) Aves de Corral	0.02 UMA	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	3.00 UMA	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	2.00 UMA	Anual
IV. Introducción y compra - venta de ganado	0.12 UMA	Por cabeza
V. Matanza fuera del rastro municipal de:		
a) Ganado Porcino por Cabeza	0.62 UMA	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	0.86 UMA	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	1.38 UMA	Por evento
d) Aves de Corral	0.02 UMA	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 47. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;



- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	0.40 UMA	Mensual
II. Recolección de basura en casa habitación	0.25 UMA	Mensual
III. Barrido de calles.	0.10 UMA	Mensual
IV. Limpia de predio baldío por M2	0.10 UMA	Por Evento

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA POR EVENTO
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	0.05 UMA
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	0.40 UMA
III. Certificación de la superficie de un predio	0.40 UMA
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	0.40 UMA
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	0.40 UMA
VI. Constancia de No Ádeudo Fiscal	0.40
VII. Constancia de Registro al Padrón de Contribuyentes	0.40

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M2	0.10 UMA
II. Demolición de construcciones por M2	0.10 UMA
III. Asignación de número oficial a predios	0.80 UMA
IV. Alineación y uso de suelo ML/M2	1.50 UMA
V. Aprobación y revisión de planos	1.00 UMA
VI. Retiro de sellos de obra suspendida	1.50 UMA
VII. Construcción de albercas por M2	1.00 UMA

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  a) Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	0.04 UMA
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	0.03 UMA
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	0.02 UMA
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	0.01 UMA

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 60. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota de Expedición en UMA	Cuota de Refrendo en UMA
I. Comercial y Servicios (local)	10.00 UMA	5.00 UMA
a) Abarrotes, Miscelánea y Papelería		
b) Carnicería		
c) Farmacias		
d) Ferreterías		
e) Frutas y legumbres		
f) Molino de Nixtamal y Tortillería		
g) Mueblerías		
h) Panaderías		
i) Pizzería		
j) Purificadora de agua		
k) Refaccionarias		
l) Taquerías		
m) Zapaterías		
n) Balconera y Herrería		
o) Casa de huéspedes		
p) Caseta Telefonía e internet		
q) Estéticas y peluquerías		
r) Salones de fiestas y usos múltiples		
s) Taller mecánico		
t) Vulcanizadora		
a) Comercial y Servicios (Empresa nacional/Internacional)	100.00 UMA	50.00 UMA
b) Carnicería		
c) Farmacias		
d) Ferreterías		
e) Mueblerías		
f) Refaccionarias		
g) Zapaterías		
h) Hoteles		
i) Telefonía Fija		
j) Telefonía Móvil		
k) Internet		
l) Almacén de Cerveza		

Artículo 66. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota de Expedición en UMA	Cuota de Refrendo en UMA
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	18.50 UMA	13.50 UMA
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	18.50 UMA	13.50 UMA
III. Depósito de cerveza	18.50 UMA	13.50 UMA
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	13.50 UMA	10.50 UMA
V. Restaurante-bar	18.50 UMA	13.50 UMA
VI. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	13.50 UMA	10.50 UMA
VII. Bar	18.50 UMA	13.50 UMA
VIII. Billar con venta de cerveza	18.50 UMA	13.50 UMA
IX. Centro nocturno.	18.50 UMA	13.50 UMA
X. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	18.50 UMA	13.50 UMA
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	18.50 UMA	13.50 UMA
XII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	13.50 UMA	10.50 UMA
XIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	18.50 UMA	13.50 UMA

Artículo 67. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22:00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos**

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en UMA	Refrendo Anual Cuota en UMA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	2.50 UMA	1.25 UMA
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	2.50 UMA	1.25 UMA
III. Máquina con simulador para un jugador	2.50 UMA	1.25 UMA
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	2.50 UMA	1.25 UMA
V. Máquina infantil con o sin premio	2.50 UMA	1.25 UMA

Artículo 63. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 64. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

VI. Mesa de futbolito	2.50 UMA	1.25 UMA
VII. Pin Ball	2.50 UMA	1.25 UMA
VIII. Mesa de Jockey	2.50 UMA	1.25 UMA
IX. Sinfonolas	2.50 UMA	1.25 UMA
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	2.50 UMA	1.25 UMA

**Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad**

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en UMA	
	Expedición	Periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	2.00 UMA	Mensual
b) Luminosos	2.50 UMA	Mensual
c) Giratorios	3.00 UMA	Mensual
d) Mantas Publicitarias	1.50 UMA	Mensual
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	10.00 UMA	Anual
III. Carteleras de:		
a) Circos	3.50 UMA	Por evento
IV. Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética.	10.00 UMA	Por evento

**Sección Novenava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	0.30 UMA	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	0.50 UMA	Mensual
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico y Comercial	2.50 UMA	Por evento
IV. Cambio de Usuario	Doméstico y Comercial	1.00 UMA	Por evento

Artículo 77. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la red de drenaje doméstico	3.50 UMA	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje comercial	5.50 UMA	Por evento
III. Cambio de Usuario	1.00 UMA	Por evento
IV. Uso de la red de drenaje doméstico	0.30 UMA	Mensual
V. Uso de la red de drenaje comercial	0.50 UMA	Mensual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades**

Artículo 78. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 80. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Consulta médica	0.25 UMA
II. Laboratorio Municipal	1.00 UMA
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual por semana	0.50 UMA

**Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas**

Artículo 81. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 83. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Sanitario público	0.05 UMA	Por evento
II. Regadera pública	0.15 UMA	Por evento

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	0.15 UMA	Diario
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	0.15 UMA	Por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	0.10 UMA	Por hora
b) Camionetas	0.10 UMA	Por hora
c) Autobuses y camiones	0.10 UMA	Por hora

#### Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 87. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en UMA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	50.00 UMA
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	35.00 UMA

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 92. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 93. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual.

Artículo 94. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 95. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Otros Productos

Artículo 96. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Bases para licitación pública	25.00 UMA
II. Bases para invitación restringida	13.00 UMA

##### Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 97. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 98. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

Artículo 99. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 100. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en UMA Mínimo	Cuota en UMA Máximo
<b>I. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público	15 UMA	30 UMA
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	15 UMA	30 UMA
c) Por no presentar el boletaje para su sellado	15 UMA	30 UMA
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	15 UMA	30 UMA
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	15 UMA	30 UMA
f) Por no presentar la garantía fiscal	15 UMA	30 UMA
g) Por no permitir la intervención del evento	30 UMA	50 UMA
<b>II. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal	15 UMA	30 UMA
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	15 UMA	30 UMA
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	15 UMA	30 UMA
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	15 UMA	30 UMA
e) Por no garantizar el interés fiscal	15 UMA	30 UMA
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	15 UMA	30 UMA
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	15 UMA	30 UMA
h) Por no permitir la intervención del evento	30 UMA	50 UMA
<b>III. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL</b>		
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	30 UMA	50 UMA
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	30 UMA	50 UMA
<b>IV. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>		
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad	30 UMA	50 UMA
<b>V. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		
a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo	15 UMA	30 UMA
<b>VI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO</b>		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del Municipio	15 UMA	20 UMA
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido	10 UMA	15 UMA
<b>VII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DERECHOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODOS LOS RPRODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS</b>		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	10 UMA	15 UMA
<b>VIII. POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ASEO PÚBLICO</b>		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	15 UMA	30 UMA
b) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación	10 UMA	15 UMA
c) Por no pagar el servicio de barrido de calles	10 UMA	15 UMA
d) Por no pagar el servicio de limpieza de predios	15 UMA	20 UMA
<b>IX. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS Y PERMISOS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO URBANO</b>		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción	30 UMA	50 UMA
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción	20 UMA	30 UMA
c) Por no contar con número oficial	15 UMA	30 UMA
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir	30 UMA	50 UMA

e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	50 UMA	100 UMA
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva	300 UMA	500 UMA
g) Por construir alberca sin la licencia de construcción	100 UMA	150 UMA
h) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros	50 UMA	100 UMA
<b>X. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:		
a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	30 UMA	50 UMA
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	30 UMA	50 UMA
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	30 UMA	50 UMA
d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas con capacidades diferentes	50 UMA	100 UMA
<b>XI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA</b>		
a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	100 UMA	150 UMA
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética	100 UMA	150 UMA
<b>XII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO</b>		
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable	100 UMA	150 UMA
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje	100 UMA	150 UMA
<b>XIII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA</b>		
a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía	100 UMA	200 UMA
b) No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxis en la vía pública	100 UMA	200 UMA

Artículo 101. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en UMA
I. Escándalo en vía pública (insultos o falta de respeto entre ciudadanos o a las autoridades).	5.00 UMA
II. Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y graffiti.	5.00 UMA
III. Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.	5.00 UMA
IV. Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	5.00 UMA
V. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	23.50 UMA
VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	23.50 UMA
VII. Arrojar en lugares públicos; animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	5.00 UMA
VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública.	5.00 UMA
IX. Producir ruido, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.	3.75 UMA

X. Tirar basura en la vía pública, así como quemar basura en la población o en su periferia.	4.35 UMA
XI. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos.	5.00 UMA
XII. Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	5.00 UMA

Artículo 102. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 103. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 104. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 105. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 106. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### Sección Segunda. Indemnizaciones

Artículo 108. También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

#### Sección Tercera. Reintegros

Artículo 109. Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

#### Sección Cuarta. Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 110. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 111. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 112. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 113. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 111 de esta Ley.

Artículo 114. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 115. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Arrendamiento bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	97.00 UMA	Mensual

Artículo 116. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 117. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 118. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 119. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 120. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 122. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 124. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO. FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 125. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 126. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 127. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 128. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal del 5%.
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 5% en la recaudación.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 5% en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 5%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto (b)	Año 2023 (Iniciativa de Ley)	Año 2024	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>12,163,692.00</b>	<b>12,528,602.40</b>	
A Impuestos	68,640.00	70,699.20	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C Contribuciones de Mejoras	1,320.00	1,359.60	
D Derechos	159,852.00	164,647.56	
E Productos	31,992.00	32,951.76	
F Aprovechamientos	104,280.00	107,408.40	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	
H Participaciones	11,721,564.00	12,073,210.92	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	76,032.00	78,312.96	
J Transferencias	-	-	
K Convenios	-	-	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	12.00	12.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>36,327,432.00</b>	<b>37,417,254.96</b>	
A Aportaciones	36,327,360.00	37,417,180.80	
B Convenios	72.00	74.16	
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>12.00</b>	<b>-</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	12.00	-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>48,491,136.00</b>	<b>49,945,869.36</b>	
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	

3. Ingresos Derivados de Financiamiento	12.00	-
---	-------	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca			
Resultados de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
Concepto	Año 2021	2022 (Ejercicio Vigente)	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>11,023,569.55</b>	<b>9,553,851.30</b>	
A Impuestos	54,758.50	55,271.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C Contribuciones de Mejoras	700.00	632.00	
D Derechos	201,809.61	146,850.00	
E Productos	164,119.44	29,199.30	
F Aprovechamientos	-	-	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	
H Participaciones	10,498,878.00	9,263,208.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	65,804.00	58,691.00	
J Transferencias	-	-	
K Convenios	37,500.00	-	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>28,634,093.64</b>	<b>30,531,593.91</b>	
A Aportaciones	28,634,093.64	30,531,593.91	
B Convenios	-	-	
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>39,657,663.19</b>	<b>40,085,445.21</b>	
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>48,491,136.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>366,084.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	68,640.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	360.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	56,040.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,800.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,440.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,320.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,320.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	159,852.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,520.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	151,260.00







- XI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XX. Mts: Metros;
- XXI. M2: Metro cuadrado;
- XXII. M3: Metro cúbico;
- XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) Pago en efectivo;
- b) Pago en especie; y

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Yatzoña, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,150.00</b>
Impuesto sobre el patrimonio	5,150.00
Del impuesto predial	5,150.00
<b>DERECHOS</b>	<b>52,085.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,645.00
Mercados	20,145.00
Rastro	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,440.00
Por certificaciones, constancias y legalizaciones	3,440.00
Por licencias y permisos	20,000.00
Agua potable, Drenaje y alcantarillado	7,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,030.00</b>
Productos	1,030.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	530.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,800.00</b>
Otros aprovechamientos	10,800.00
multas	10,800.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>3,785,641.60</b>
Participaciones	1,926,890.00
Fondo General de Participaciones	999,438.00
Fondo de Fomento Municipal	830,419.00
Fondo Municipal de Compensación	9,933.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	6,879.00
Participaciones por Impuestos Especiales	17,198.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	55,038.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,857.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,984.00
ISR sobre salarios	144.00
Aportaciones	1,858,749.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,527,919.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	330,830.60
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,854,706.60</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOSCAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes o Esporádicos	60.00	Por Mes

## Sección Tercera. Rastro

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 20. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	200.00	Por evento
II. Matanza y reparto		
a) Ganado porcino (por cabeza)	100.00	Por evento

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	80.00
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	80.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I. Comercial:	200.00	200.00
II. Industrial:	500.00	500.00
III. Servicios:	500.00	500.00

Artículo 28. Los refrendos que se refiere al artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberían solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

Artículo 29. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sistema de agua potable	Doméstico	84	Por año
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	200	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	100	Por evento

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalos en la vía pública	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
III. Grafiti en paredes públicas	200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en vía pública	200.00
VI. Escandalo con aparatos de sonido en particulares	200.00
VII. Animales que se encuentren fuera del hogar	100.00

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 35. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El Municipio tiene por objetivo el bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material.	Elaborar los proyectos técnicos realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.	Alcanzar una recaudación de 3,854,706.00
La protección de la salud y la seguridad de las personas, así como lograr y asegurar que se lleven a cabo los proyectos de rehabilitación y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica, Construcción, Rehabilitación, y ampliación de agua potable, pavimentación de calles, gestionándolos, según la inversión en tiempo y forma previstos como plazo.	Coordinar permanentemente con los encargados para la ampliación y el mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica, agua potable y pavimentación de calles.  Gestionar que los recursos económicos asignados sean transferidos oportunamente, contribuir con las construcciones, ampliaciones y Rehabilitaciones de la cobertura y calidad del	

También dar un buen servicio sin distinción alguna donde le brindemos confianza y seguridad a la ciudadanía de la población.	servicio de la red de energía, agua potable y pavimentación de calles.
--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	1,995,955.00	1,999,905.00
A	Impuestos	5,150.00	6,150.00
B	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
C	Derechos	52,085.00	53,535.00
D	Productos	1,030.00	1,030.00
E	Aprovechamientos	10,800.00	12,300.00
F	Participaciones	1,926,890.00	1,926,890.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,858,749.60	1,858,749.60
A	Aportaciones	1858747.60	1858747.60
B	Convenios	2.00	2.00
3	Total, de Ingresos Proyectados	3,854,706.00	3,858,656.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	2,290,390.82	1,995,225.00
A	Impuestos	0.00	5,150.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	13,670.00	52,085.00
E	Productos	111.12	300.00
F	Aprovechamiento	1,830.00	10,800.00
G	Participaciones	2,274,779.70	1,926,890.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,961,404.57	1,858,751.60
A	Aportaciones	2,361,404.57	1,858,749.60
B	Convenios	7,600,000.00	2.00
3	Total de Resultados de Ingresos	12,251,795.39	3,853,976.60

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	3,854,706.60
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	69,065.00
Impuestos	Recursos Fiscales	corrientes	5,150.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos Fiscales	corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	corrientes	52,085.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	corrientes	21,645.00
Derechos por prestación de servicio	Recursos Fiscales	corrientes	30,440.00
Productos	Recursos Fiscales	corrientes	1,030.00
Productos	Recursos Fiscales	corrientes	1,030.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	corrientes	10,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	corrientes	10,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	corrientes	3,785,641.60
Participaciones	Recursos Federales	corrientes	1,926,890.00
Fondo general de participaciones	Recursos Federales	corrientes	999,438.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	corrientes	830,419.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	corrientes	9,933.00
Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	corrientes	6,879.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	corrientes	144.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	corrientes	17,198.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	corrientes	55,038.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	corrientes	4,857.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	corrientes	2,984.00
Aportaciones	Recursos Federales	Capital	1,858,749.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Capital	1,527,919.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	corrientes	330,830.60
Convenios	Recursos Federales	corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Capital	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,854,706.00	353,458.96	353,498.96	353,998.96	352,333.96	352,330.96	351,633.96	351,448.96	351,448.96	351,448.96	351,348.96	165,874.00	165,876.00
Impuestos	5,150.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00	300.00	300.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,150.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00	300.00	300.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	52,085.00	4,940.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,145.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,500.00	4,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,045.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,645.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,440.00	2,940.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,030.00	70.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de Tipo Comente	1,030.00	70.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	10,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00	900.00	800.00	700.00	700.00
Aprovechamientos de Tipo Comente	10,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00	900.00	800.00	700.00	700.00
Aprovechamientos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	3,785,641.60	346,448.96	346,448.96	346,448.96	346,448.96	346,450.96	346,448.96	346,448.96	346,448.96	346,448.96	346,448.96	160,574.00	160,576.00
Participaciones	1,526,850.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,574.00	160,576.00
Aportaciones	1,858,749.60	185,874.96	185,874.96	185,874.96	185,874.96	185,874.96	185,874.96	185,874.96	185,874.96	185,874.96	185,874.96	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas sociales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.





**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.